



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Director General de Educación Normal
y Desarrollo Docente


Prof. José Regino López Acosta

REGLAMENTO DE FORMACIÓN CONTINUA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO



El C. Profr. José Regino López Acosta, Director General de Educación Normal y Desarrollo Docente del Gobierno del Estado de México, con fundamento en el Artículo Cuarto del Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea el Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE FORMACIÓN CONTINUA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del programa de Formación Continua que se ofrece en el Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México, en adelante ISCEEM o Instituto indistintamente y es de observancia obligatoria para el personal directivo, docente, administrativo y de apoyo, adscrito al ISCEEM.

Artículo 2. Son corresponsables de la observancia del presente reglamento: la Dirección del ISCEEM, la Coordinación Académica del Instituto, la Unidad de Apoyo Administrativo, la Coordinación de Difusión y Extensión, además de las Coordinaciones de División Académica del ISCEEM y de los participantes del programa de Formación Continua del Instituto.

Artículo 3. La formación continua es una actividad educativa planificada, organizada, sistematizada y programada que forma parte de las funciones sustantivas del ISCEEM, teniendo una estructura, programa y operación flexibles para brindar formación, actualización y capacitación de calidad al magisterio estatal y nacional.

Artículo 4. El propósito de la formación continua en el ISCEEM será el de coadyuvar en la actualización y capacitación de los profesionales de la Educación con la adquisición de elementos teóricos y prácticos que

Director General de Educación Normal
y Desarrollo Docente

Prof. José Regino López Acosta



contribuyan a la mejora sistemática y sostenida de competencias pedagógico-didácticas, a través de una gestión ordenada, regulada, articulada y efectiva, que lleve al conocimiento de punta en el campo de la educación.

Artículo 5. La Formación Continua se impartirá en forma de diplomados, seminarios, talleres, cursos y conferencias, entre otros.

Artículo 6. La Coordinación de Difusión y Extensión será la responsable de proponer, planificar y coordinar la Formación Continua impartida en el ISCEEM correspondiendo a la Dirección del Instituto determinar lo conducente.

Artículo 7. La Coordinación de Difusión y Extensión, auxiliada por las áreas de extensión y comunicación social, de diseño y edición de publicaciones y de distribución de intercambio editorial, tendrá las siguientes funciones:

- I. Ser el centro de información para cualquier acción relacionada con el programa de Formación continua, incluyendo la necesidad de creación ó cancelación, atendiendo a la Dirección del Instituto, Coordinación académica, Coordinaciones de Divisiones Académicas, Cuerpos Colegiados, Alumnos y Docentes adscritos al Instituto.
- II. Contar con un enlace dentro de la página Web del Instituto para que pueda recibir las consultas, y emitir información actualizada de los programas académicos de Formación Continua, así como el diseño de carteles, catálogos y trípticos dándolos a conocer a la comunidad magisterial, considerando a estudiantes del ISCEEM y egresados de algún programa de posgrado del Instituto.
- III. Diseñar mecanismos que permitan evaluar el impacto de la Formación Continua impartida en el ISCEEM.
- IV. Supervisar que el diseño de los programas académicos cumplan con lo establecido en el presente reglamento.
- V. Auxiliar en la formulación, coordinación y realización de la Formación Continua que se realice en las Divisiones Académicas del Instituto.

Director General de Educación Normal
y Desarrollo Docente

Prof. José Regino López Acosta



- VI. Proponer a la Dirección y Coordinación Académica del Instituto, a los expertos y especialistas que podrán fungir como profesores, ponentes, conductores, instructores, moderadores, asesores o coordinadores de los programas académicos de Formación Continua.
- VII. Monitorear las estrategias de evaluación del conocimiento de los participantes, así como del conocimiento de objetivos académicos, cuando corresponda.
- VIII. Integrar un registro de los programas académicos de Formación Continua desarrollados en el Instituto.
- IX. Una vez evaluado el programa académico de Formación Continua y dependiendo de su naturaleza, entregar al Área de Servicios Escolares el reporte para efectos de resguardo correspondiente.

Director General de Educación Normal
y Desarrollo Docente

Prof. José Regino López Acosta



Artículo 8. Para efectos de planificación de Formación Continua, la Coordinación de Difusión y Extensión del Instituto, tendrá las siguientes funciones:

- I. Estudiar la factibilidad de cada proyecto de Formación Continua, mismo que habrá de presentarse mínimo con 30 días hábiles de anticipación a la fecha propuesta de inicio.
- II. Prevenir a quien presente propuesta de Formación Continua respecto de errores u omisiones que no permitan su aprobación dentro de los primeros 10 días hábiles a la recepción de propuesta, de no existir prevención dentro de este término se sobrentenderá la aprobación de factibilidad y se turnará a la Dirección del Instituto.
- III. Analizar las propuestas y determinar necesidades académicas y administrativas de apoyo, a efecto de dar aviso de las mismas a la Dirección del Instituto y determinar su factibilidad o no.
- IV. Una vez estudiada y aprobada su factibilidad, someter las propuesta a la Dirección, Coordinación Académica y Unidad de Apoyo Administrativo del ISCEEM, quienes de manera colegiada determinarán lo conducente.
- V. Aprobado el programa de formación continua por la Dirección del Instituto y con, cuando menos 15 días naturales de anticipación al inicio de la misma, publicitar mediante los medios que se consideren más idóneos, la actividad de formación continua.

Artículo 9. Para cumplir con el propósito de Formación continua del ISCEEM, la Dirección del Instituto, podrá determinar de acuerdo a necesidades institucionales:

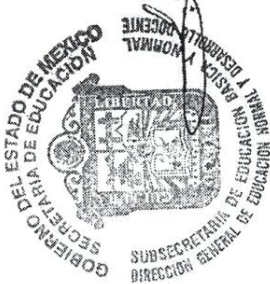
- I. Utilizar además de las instalaciones del Instituto, las de Instituciones públicas y privadas, así como las de asociaciones diversas.
- II. Asociarse con otras instituciones y celebrar acuerdos de colaboración.
- III. Llevar a cabo todas las actividades que considere pertinentes para la consecución del propósito de Formación Continua del ISCEEM.

Artículo 10. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

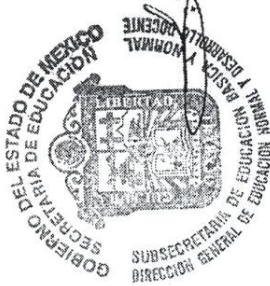
- I. **Formación Continua:** Son los procesos sistemáticos de actualización, capacitación y superación profesional en los que participan los docentes, con el propósito de desarrollar conocimiento y competencias profesionales.
- II. **Programas de Formación Continua:** diplomados, seminarios, talleres, cursos, conferencias, entre otros.
- III. **Actualización.** Es un proceso formativo para adquirir, ampliar o consolidar conocimientos y competencias profesionales para estar al día con los nuevos requerimientos de la práctica educativa.
- IV. **Capacitación.** Proceso mediante el cual se adquieren y desarrollan conocimientos y competencias profesionales para atender de manera eficiente las innovaciones del sistema educativo: curriculares, de gestión y tecnológicas.
- V. **Diplomado.** Acto académico que actualiza y profundiza los conocimientos y desarrolla o mejora las habilidades , capacidades y destrezas de profesionales de la educación, con rigor académico y metodológico y con procedimientos de operación diferentes a los estudios técnicos, profesionales y de posgrado. Contará con un número mínimo de 150 horas.
- VI. **Curso/Taller.** Genera la adquisición de conocimientos nuevos o la actualización de los ya existentes en una temática específica, con la conducción de un especialista o experto, por medio de estrategias didácticas de trabajo individual y/o grupal. Puede ser teórico, práctico o teórico-práctico. Contará con un número mínimo de 30 horas.

Director General de Educación Normal
y Desarrollo Docente

Prof. José Regino López Acosta



Prof. José Regino López Acosta



- VII. **Seminario.** Promueve la reflexión, consolidación o generación del conocimiento sobre un tema de interés común para los participantes. Propicia el aprendizaje a partir de la interacción del grupo con la aportación de sus conocimientos y experiencias sobre el tópico. Permite la producción de documentos académicos que plasman las conclusiones. Contará con un número mínimo de 25 horas.
- VIII. **Conferencia.** Exposición oral de corta duración que desarrolla un especialista o experto sobre un tema específico para transmitir sus conocimientos o experiencias. La exposición puede enriquecerse con una sesión de preguntas y respuestas.
- IX. **Modalidad:** El término procede de modo, por lo que aquí se entiende como el modo o manera en que se desarrollará un diplomado.
- X. **Modalidad presencial:** Modalidad que requiere para su desarrollo de la presencia de un profesor y estudiantes en un espacio físico.
- XI. **Modalidad a distancia:** También conocido como modelo e-learning. En esta modalidad, el proceso enseñanza y aprendizaje se centra en el alumno. El docente pasa a tomar un rol de gestor-tutor-facilitador-asesor. Esta modalidad educativa esta sustentada en el uso de las tecnologías de la información y la continuación.
- XII. **Modalidad mixta:** Es una combinación entre la modalidad presencial y el modelo a distancia (e-learning).
- XIII. **Acto académico:** curso, taller o seminario.

Artículo 11. La Formación Continua impartida en el ISCEEM podrá ser bajo las modalidades: presencial, a distancia o mixta.

CAPÍTULO II DE LOS ACADÉMICOS PARTICIPANTES.

Artículo 12. Los especialistas o expertos, que participen en el programa de Formación Continua del ISCEEM, deberán ser seleccionados con base en su experiencia profesional y docente, además de contar con título profesional y/o grado académico.

Artículo 13. Los docentes del ISCEEM que participen en Formación Continua, no tendrán una percepción económica extra a sus honorarios, antes bien, tal actividad forma parte de sus obligaciones como docente del subsistema educativo estatal.

Artículo 14. Cuando exista un acuerdo de colaboración entre el ISCEEM y alguna Universidad, Institución u Asociación para desarrollar Formación Continua, se especificarán de manera expresa, las condiciones generales con las que participarán los involucrados en el mismo. Dicho acuerdo será firmado por la Dirección del Instituto y el representante de la Universidad, Institución u Asociación.

CAPÍTULO III

REQUISITOS ADMINISTRATIVOS DE FORMACIÓN CONTINUA

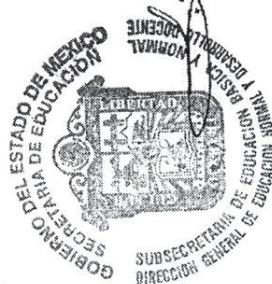
Artículo 15. El programa de Formación Continua deberá, necesariamente, contar con un responsable de su ejecución, quien someterá a aprobación del Coordinador de Difusión y Extensión, Dirección, Coordinación Académica y Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto, con cuando menos 15 días naturales de anticipación a la fecha propuesta de inicio de cada actividad.

Artículo 16. En la descripción de los programas de Actividades de Formación Continua deberá incluirse:

- I. Perfil (es) de el (los) experto (s) o especialista (s) en la temática.
- II. Denominación del programa.
- III. Duración en horas.
- IV. Fecha de inicio y término.
- V. Objetivo general.
- VI. Objetivos específicos.
- VII. Contenidos temáticos.
- VIII. Estrategias docentes.
- IX. Recursos y material de apoyo.
- X. Criterios de evaluación.
- XI. Requisitos de ingreso.

Director General de Educación Normal
y Desarrollo Docente

Prof. José Regino López Acosta



- XII. Requisitos de permanencia.
- XIII. Tipos de documentos que se emiten (constancia o diploma).
- XIV. Relación con el PDI.
- XV. Nivel educativo.
- XVI. Actores a quienes se convoca.
- XVII. Presentación.
- XVIII. Imagen institucional.
- XIX. Fuentes bibliográficas.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES DE DIPLOMADOS.

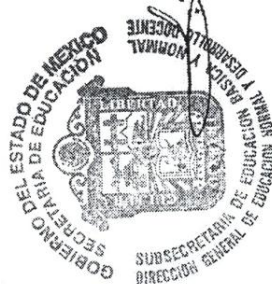
Artículo 17. Los diplomados tendrán una duración mínima de 150 horas y una duración máxima determinada por la naturaleza del conocimiento y de las habilidades que se busquen desarrollar y podrán impartirse en la modalidad presencial, a distancia o mixta.

Artículo 18. La propuesta de diplomado deberá incluir:

- I. Denominación del diplomado.
- II. Área académica.
- III. Disciplina y temas o problemas con los que se relaciona.
- IV. Antecedentes y fundamentación: pertinencia, necesidades a las que responde, oportunidad y viabilidad.
- V. Población a la que se dirige.
- VI. Objetivo general.
- VII. Estructura modular.
- VIII. Cada módulo deberá especificar lo siguiente: título, duración, objetivos, contenido temático, estrategias de enseñanza-aprendizaje, criterios de evaluación y materiales didácticos.
- IX. Requisitos de ingreso.
- X. Requisitos de permanencia.
- XI. Requisitos para la obtención del diploma.
- XII. Criterios y procedimientos de evaluación: de la estructura del programa, del aprendizaje de los participantes, del desempeño docente, de los materiales didácticos y de la organización y operación del diplomado.
- XIII. Fuentes de consulta
- XIV. Coordinadores del diplomado.
- XV. Resumen curricular de los especialistas y expertos.

Director General de Educación Normal
y Desarrollo Docente

Prof. José Regino López Acosta



- XVI. Calendario de operación.
- XVII. Sede, divisiones y/o extensiones.

Artículo 19. En los diplomados de modalidad a distancia, además de los requisitos del artículo anterior se especificarán:

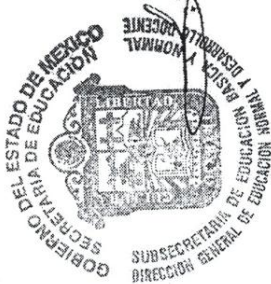
- I. Las horas semanales del tiempo de interacción con los participantes, con el asesor y con la interface.
- II. El tiempo que un participante promedio dedica a la lectura, ejercicios y elaboración de trabajos.
- III. Medios de comunicación e interacción entre la sede y los participantes.
- IV. Estrategias y procedimientos de asesoría académica.
- V. Estrategia y procedimientos de evaluación académica a distancia.
- VI. Requerimientos de infraestructura tecnológica y de comunicación, así como de la operación, transmisión y recepción de la señal.
- VII. Sedes o participantes a distancia.
- VIII. En caso de que el Diplomado sea por acuerdo con otra instancia deberán establecerse los compromisos de la sede y participantes receptores.

Artículo 20. Los requisitos de inscripción a considerar por el aspirante a estudiar un diplomado en el ISCEEM, son:

- I. Original (para cotejo) y copia fotostática de certificado de licenciatura, título o cédula profesional de acuerdo a convocatoria emitida.
- II. Copia fotostática del acta de nacimiento y copia certificada para su cotejo.
- III. Dos fotografías tamaño infantil (blanco y negro)
- IV. Para el caso de que el aspirante a cursar un diplomado labore para el ISCEEM, oficio dirigido a la Dirección del Instituto solicitando autorización, ingresado con cuando menos 15 días naturales previos al inicio del diplomado, quien se reserva el derecho de autorización o no.
- V. Recibo de pago de derechos.
- VI. Llenar formato de inscripción.

Director General de Educación Normal
y Desarrollo Docente

Prof. José Regino López Acosta



Artículo 21. Los requisitos de permanencia y acreditación son:

- I. Asistencia de cuando menos el 80% de las sesiones.
- II. Cumplir con los criterios de evaluación establecidos.

Artículo 22. El Área de Servicios Escolares en colaboración con la Coordinación de Difusión y Extensión, contará con un libro de registro de los diplomas expedidos por el ISCEEM, con respaldo de acuse de recibido, así como los expedientes de los participantes que deberán contar con un número de cuenta.

CAPÍTULO V CURSOS, TALLERES, SEMINARIOS

Artículo 23. Los cursos, talleres y seminarios tienen por objetivo contribuir a la actualización y profesionalización del magisterio, así como al desarrollo y fortalecimiento de habilidades en una temática específica del campo educativo y tendrán una duración mínima de 30 horas para efectos escalafonarios.

Artículo 24. Para la creación de un seminario, curso o taller, se deberá remitir a la Dirección del Instituto oficio de petición, que deberá contener:

- I. Denominación del acto académico.
- II. Nombre del conductor¹.
- III. Presentación.
- IV. Justificación.
- V. Objetivo (s).
- VI. Estructura académica (temáticas a abordar en cada una de las sesiones).
- VII. Cronograma de actividades.
- VIII. Criterios de evaluación.
- IX. Recursos materiales.
- X. Fuentes de consulta básica y complementaria.

¹ Para el Programa Escuelas de Calidad, los conductores de los actos académicos, solo podrán ser aquellos que cuenten con registro y autorización del Departamento del Programa Escuelas de Calidad, dependiente de la Secretaría de Educación.

Director General de Educación Normal
y Desarrollo Docente

Prof. José Regino López Acosta



- XI. Sujetos a quienes va dirigido (docentes, alumnos, directivos, otros).
- XII. Número de participantes.
- XIII. Fecha probable de inicio y término.
- XIV. Horario.
- XV. Lugar donde se desarrollará.

Artículo 25. La Dirección del Instituto a su vez, responderá, vía oficio, a la petición de creación del acto académico, previo nombramiento y aceptación del docente que habrá de conducir, especificando:

- I. Denominación del acto académico autorizado.
- II. Población a quien va dirigida
- III. Fecha de inicio y término, especificando fechas de inscripción.
- IV. Lugar del acto académico.
- V. Cuota de inscripción para cada participante.
- VI. Número de participantes máximo y mínimo.

Artículo 26. Los requisitos de inscripción serán:

- I. Solicitud de inscripción dirigida a la Coordinación de Difusión y Extensión con vista a la Dirección del ISCEEM.
- II. Recibo de pago de derechos.
- III. Si quien desea ingresar a un curso, taller o seminario labora para el Instituto deberá dirigir la solicitud a la Dirección con cuando menos 15 días naturales previos al inicio del acto académico.

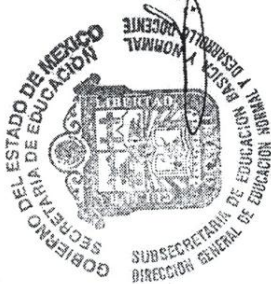
Artículo 27. Los requisitos de permanencia y acreditación son:

- I. Asistencia de cuando menos el 80% a las sesiones.
- II. Cumplir con las actividades de evaluación acordadas.

Artículo 28. Corresponderá al Área de Servicios Escolares el resguardo del control de asistencia de los participantes y la relación de certificación expedida.

Director General de Educación Normal
y Desarrollo Docente

Prof. José Regino López Acosta



CAPÍTULO VI CONFERENCIAS

Artículo 29. Las conferencias dictadas al interior del Instituto se llevarán a efecto según las necesidades y dinámicas propias del estudiantado del ISCEEM, tomando en consideración la disposición propia de los conferencistas o conferenciantes. Para ello, el docente que propongan una conferencia, expondrá vía oficio girado a la Dirección del Instituto, la necesidad e impacto de la misma y ésta a su vez, tendrá la facultad de aprobar o no.

Artículo 30. El oficio por el que se proponga una conferencia deberá contener:

- I. Denominación de la conferencia.
- II. Fecha en que se llevará a cabo.
- III. Exposición de motivos de impacto académico de la conferencia.
- IV. Población a quien se dirige.

Artículo 31. De ser la respuesta positiva, se hará saber al solicitante vía oficio, girando copia a la Coordinación de Difusión y Extensión, quien propondrá la logística de la misma, considerando:

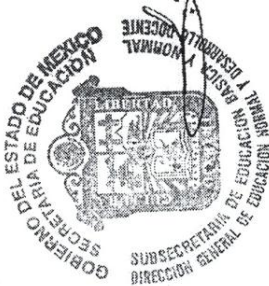
- I. Medios de publicidad idóneos, considerando a egresados de algún programa de posgrado del ISCEEM.
- II. Contacto con el/la conferencista de ser externa al Instituto.
- III. Lugar donde se desarrollará la conferencia.
- IV. Emisión de constancia tanto para el conferencista como para el ISCEEM.
- V. Las demás que resulten pertinentes por la naturaleza del acto académico.

Artículo 32. Para el caso de que alguna Institución del Estado de México requiera del Instituto una conferencia sobre algún tema educativo específico y que el Instituto se encuentre en la posibilidad de apoyar al respecto, se considerará:

- I. La petición formal por escrito debiendo presentarse a la Dirección del ISCEEM, cuando menos con 15 días naturales de anticipación al evento, en la que se expresarán:
 - a. Temática a abordar.

Director General de Educación Normal
y Desarrollo Docente

Prof. José Regino López Acosta



- b. Número de asistentes al acto.
- c. Nivel educativo.
- d. Fecha de la conferencia.
- e. Horario.
- f. Lugar donde se dictará la conferencia.
- g. Sujetos educativos a quienes se dirige.

Artículo 33. La Dirección del Instituto se reserva el derecho de nombrar a quien ostente el mejor perfil académico para la atención a la petición, contando con 10 días hábiles para contestar por escrito a la solicitud, previo nombramiento y aceptación del docente que dictará la conferencia, en dicha respuesta se aludirá:

- I. Nombre del conferencista
- II. Título de la temática a abordar
- III. Fecha de participación
- IV. Horario
- V. Requerimientos técnicos
- VI. Costo por la conferencia² (cuando así se requiera)
- VII. Se marcará copia a la Coordinación Académica, de Investigación, Unidad de Apoyo Administrativo y Coordinación de Difusión y Extensión.

CAPÍTULO VII DE LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS

Artículo 34. Los documentos que pueden expedirse para comprobar las actividades realizadas por los participantes en Formación Continua son:

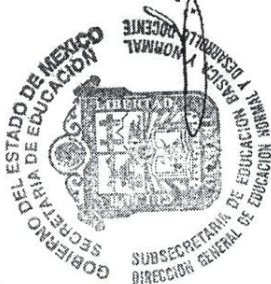
I. Para los Participantes

- a) **Constancia:** Documento que se extiende para comprobar la asistencia o el logro de los objetivos planteados de los diversos programas académicos. Se otorga cuando además de la asistencia, existe un proceso de evaluación que asegure el cumplimiento de los objetivos del programa académico, dichas constancias tendrán valor escalafonario tratándose de participación como alumno en Formación Continua.

² Se determinará según cuotas aprobadas por la autoridad educativa.

Director General de Educación Normal
y Desarrollo Docente

Prof. José Regino López Acosta



b) **Diploma:** Documento que se extiende a los participantes que han cubierto la totalidad del programa académico de un diplomado. Dichos diplomas tendrán valor escalafonario.

II. Para los ponentes

a) Constancia de participación.

III. Para el ISCEEM.

a) Reconocimiento por parte de la instancia solicitante.

Artículo 35. Los documentos expedidos por el ISCEEM deberán contener:

- I. Imagen institucional y apego a normatividad gubernamental.
- II. Para el caso de haber acuerdo deberán incluirse los nombres de las instituciones participantes:
 - a) ISCEEM.
 - b) Nombre de la(s) dependencia o entidad(es) participantes.
- III. El texto deberá contener los siguientes elementos:
- IV. Otorga la (el) presente.
- V. Denominación del documento que se expide.
- VI. Nombre completo del participante.
- VII. Carácter del documento: asistencia o participación.
- VIII. Si la actividad académica tiene un proceso de evaluación, la calificación podrá estar al reverso del documento.
- IX. Tipo de actividad académica.
- X. Denominación de la actividad académica.
- XI. Fecha de inicio y término.
- XII. Duración en horas.
- XIII. Sede del acto académico
- XIV. En caso de ser una actividad académica a distancia deberán especificarse, las características del medio tecnológico utilizado.
- XV. Fecha de expedición.
- XVI. Número de control interno determinado por el Área de Servicios Escolares.

Artículo 36. Los depósitos por concepto de inscripción deberán ser entregados al área de recursos financieros y serán previamente determinados por la Dirección General de Educación Normal y Desarrollo Docente.

Director General de Educación Normal
y Desarrollo Docente

Prof. José Regino López Acosta



CAPÍTULO VIII MARCO NORMATIVO

Artículo 37. Las normas que regularán las actividades académicas y administrativas de formación continua son:

- I. Ley General de Educación.
- II. Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.
- III. Ley de Educación del Estado de México.
- IV. Los criterios normativos emitidos por la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.
- V. Manual General de Organización del Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México.

CAPÍTULO IX DE LA COMUNIDAD DE FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 38. Son integrantes del Programa de Formación Continua que se ofrece en el ISCEEM: La Dirección y Coordinación Académica del ISCEEM, la Unidad de Apoyo Administrativo, la Coordinación de Difusión y Extensión, el Área de Servicios Escolares y la Comunidad Académica y estudiantil.

Artículo 39. Los usuarios del Programa de Formación Continua del Instituto se constituyen por el Magisterio Estatal, Federalizado y Universitario, y en general todo aquel profesionista que se encuentre inmerso en la educación, ya sea en el sector público o privado y que busque su profesionalización continua.

TRANSITORIOS

Artículo primero: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Dirección General de Educación Normal y Desarrollo Docente del Gobierno del Estado de México.

Director General de Educación Normal
y Desarrollo Docente

Prof. José Regino López Acosta



Artículo segundo. El presente reglamento deroga a otras disposiciones normativas relacionadas con la Formación Continua que ofrece el ISCEEM.

Artículo tercero. Todo lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por la Dirección del Instituto y el Consejo Técnico del ISCEEM.

Toluca, Méx., mayo de 2012.

Prof. José Regino López Acosta

Director General de Educación Normal y Desarrollo Docente.

Director General de Educación Normal
y Desarrollo Docente

Prof. José Regino López Acosta

